



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL



79-34243

JUZGADO

**CIVIL
DEL DECIMO TERCER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO**

FOLIO: 34243(Folio NPE: 7435)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**C. LIC. SILVANO MOLAR AZUARA EN SU CARACTER DE
AUTORIZADO POR LA PARTE ACTORA.**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **0083/2022**
RELATIVO AL JUICIO PLENARIO DE POSESION SE DICTÓ UNA
SENTENCIA INCIDENTAL QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a cinco de marzo del dos mil
veinticuatro.

VISTO: Para resolver el **INCIDENTE DE NULIDAD DE
ACTUACIONES POR DEFICIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO
POR FALTA DE OBSERVANCIA DE LAS NORMAS
PROCESALES APLICABLES**, promovido por el C. LICENCIADO
AARON HERNANDEZ GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO
POR LA PARTE DEMANDADO **JOSE GERARDO LOPEZ MARTINEZ,
JOSE ANGEL LOPEZ VILLANUEVA Y MARIA DE LOS
ANGELES LOPEZ MARTINEZ**, deducido del **EXPEDIENTE
00083/2022**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE
PLENARIO DE POSESION, promovido por **EFRAIN DAVILA
SILLAR** en contra del incidentista, y.

RESULTANDO

UNICO: Que por escrito presentado el **siete de septiembre del
dos mil veintitrés**, compareció el C. LICENCIADO **AARON
HERNANDEZ GONZALEZ**, a promover **INCIDENTE DE NULIDAD
DE ACTUACIONES POR DEFICIENCIA EN EL
PROCEDIMIENTO POR FALTA DE OBSERVANCIA DE LAS
NORMAS PROCESALES APLICABLES**.- Por auto del **once de
septiembre del dos mil veintitrés**, este Juzgado admitió a
trámite dicho incidente, ordenándose dar vista a la parte contraria
por el término de tres días para que manifestara lo que a su
interés legal convenga.- Consta en autos que en fecha **trece de
septiembre del dos mil veintitrés**, fue notificado la parte actora
de la presente incidencia.- Por auto de fecha **veinte de
septiembre del dos mil veintitrés**, se tuvo a la parte actora en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

...rma desahogando la vista que se le mando dar
incidente.- En fecha **veintiséis de octubre del dos**
s, se llevó a cabo la Audiencia Incidental de ley, con
...os que obran en la misma; ordenándose dictar la
...locutoria, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El incidentista comparece a interponer el presente INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR DEFICIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO POR FALTA DE OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES APLICABLES, argumentando en síntesis que, el auto de fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, contiene una determinación fuera del contexto legal al pretender perfeccionar la prueba confesional, ordenando culminar el desahogo de la prueba en franca violación al principio que rige el procedimiento civil contenido en el artículo 7° del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ejercitando de mutuo propio aperturado el pliego de posiciones que en sobre cerrado allegó la parte actora y que por circunstancias propias del accionar de éste, no había procedido a solicitar el ejercicio de la valoración de las preguntas, actuando el juzgado de una manera personal que reporta un beneficio al oferente de la prueba y perfeccionar el desahogo de éste, tan solo por que argumenta que se percató.

Por su parte el C. Licenciado SILVANO MOLAR AZUARA en su carácter de autorizado por la parte actora EFRAIN DAVILA SILLER, manifiesta en síntesis que, el incidente de nulidad de actuaciones que interpone el Licenciado AARON HERNANDEZ GONZALEZ autorizado de la parte demandada, debe de ser desechado de plano, toda vez que el auto de fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, se encuentra firme por no haber sido recurrido por el demandado dentro del término ley, por lo que el auto recurrido se encuentra consentido por el incidentista.

SEGUNDO: Ahora bien, al analizar las constancias que obran en autos, y toda vez que el presente Juicio versa sobre Plenario de Posesión promovido en la vía Ordinaria Civil, por lo que, es menester mencionar que la nulidad de actuaciones se abre cuando se **falla a las formalidades de las “notificaciones”** para con los interesados en el juicio; mas no así cuando el error deviene de deficiencia en el procedimiento por falta de observancia de las normas procesales aplicables; sino, la consecuencia de la incidencia de nulidad de actuaciones, es precisamente declarar nula toda actuación a partir de la notificación mal hecha, y en el presente caso, no se realizó ninguna notificación derivada de la actuación de la cual se duele; además, no pasa desapercibido el hecho de que con la presente incidencia pretende la nulidad de auto que contiene una determinación; sin embargo, para tal efecto el presente procedimiento no es la vía y forma legal correspondiente para ello, ya que si el auto de fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, le causa agravios, debió recurrir el mismo mediante el recurso que,

para el caso en concreto, fuera el idóneo; de ahí que, al no haberse impugnado en tiempo el proveído en comento, por el medio establecido por la ley, consintió dicha actuación y por ende, se encuentra firme; cobra aplicación la siguiente Jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 176608
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.3o.C. J/60
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2365
Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

En ese orden de ideas, es de decretarse IMPROCEDENTE el presente INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR DEFICIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO POR FALTA DE OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES APLICABLES, promovido por el C. LICENCIADO AARON HERNANDEZ GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO POR LA PARTE DEMANDADO JOSE GERARDO LOPEZ MARTINEZ, JOSE ANGEL LOPEZ VILLANUEVA Y MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ MARTINEZ, para todos los efectos legales ha que haya lugar, en consecuencia, se ordena el levantamiento de la suspensión y se continúe con sus demás trámites legales.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1321, 1323 y 1348 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, ES DE RESOLVERSE Y SE **RESUELVE**:

PRIMERO: NO HA PROCEDIDO el presente **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR DEFICIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO POR FALTA DE OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES APLICABLES**, promovido por el C. LICENCIADO **AARON HERNANDEZ GONZALEZ** EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO POR LA PARTE DEMANDADO JOSE GERARDO LOPEZ MARTINEZ, JOSE ANGEL LOPEZ VILLANUEVA Y MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ MARTINEZ, para todos los efectos legales ha que haya lugar.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la suspensión y se continúe con sus demás trámites legales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firmó la C. LICENCIADA **PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO**, Jueza de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO **ANTONIO DE JESUS TORRES LOPEZ**, quien autoriza y da fe.

CON FIRMAS ELECTRONICAS AVANZADAS DE LA C. JUEZ Y EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.-

LIC. PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO
JUEZA

LIC. ANTONIO DE JESUS TORRES LOPEZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó la Sentencia en Lista de acuerdos Civil.-
CONSTE.- - - - - p.p.h.q.,a.j.t.l,e.r.v./&

CON FECHA VIERNES 8 DE MARZO DE 2024 A LAS 23:59:59 HORAS, EL SISTEMA TRIBUNAL ELECTRÓNICO GENERA LA CONSTANCIA DE QUE TRANSCURRIERON DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL ENVÍO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SIN QUE EL USUARIO C. SILVANO MOLAR AZUARA HAYA INGRESADO AL SISTEMA PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. LA PRESENTE ES ENVIADA A SU CUENTA DE TRIBUNAL ELECTRÓNICO: abogado.molar@gmail.com. POR LO QUE SE TIENE POR PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN, SURTIENDO EFECTOS AL DÍA POSTERIOR DE LOS DOS DÍAS HÁBILES EN QUE SE ENVIÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Río Bravo, Tamaulipas, siendo las 9:00 horas del día lunes 11 de marzo de 2024, el suscrito Secretario de Acuerdos del JUZGADO CIVIL-FAMILIAR, hago CONSTAR: Que el (la) C. Lic. SILVANO MOLAR AZUARA fue dado por notificado, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas toda vez que se agotó el cómputo de dos días hábiles, en fecha viernes 8 de marzo de 2024 a las 23:59:59 horas, de la resolución de fecha martes 5 de marzo de 2024, dictada dentro de los autos del Expediente número 00083/2022 relativo al Juicio PLENARIO DE POSESION, como se desprende de la cédula de notificación que aparece en el sistema de la cual se manda imprimir un tanto de la misma y se agrega juntamente con la presente certificación a los autos del Expediente antes referido, DOY FE.